



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

**ORDENANZA N° 12438**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1° .- **CRÉASE** una Cuenta de Afectación Específica para la Subsecretaría de Deportes y Recreación, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Participación Ciudadana y Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace, a denominarse: "MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA — FONDO DE APOYO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA" y el número de Ordenanza que corresponda a la presente.-----

Art. 2° .- **DISPÓNESE** que los ingresos de la Cuenta de Afectación Específica estarán conformados por:

a) Los importes que debe percibir la Municipalidad de Córdoba en concepto de Contribución que incide sobre las diversiones y espectáculos públicos previstas en el Título IV del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 12.140 y modificatorias),



## **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

específicamente definidos en el Art. 31° - DEPORTES - de la Ordenanza Tarifaria Anual (Ordenanza N° 12.271), que corresponden a los siguientes códigos: Código 090801 Espectáculos deportivos de fútbol; Código 090802 Espectáculos deportivos de básquet; Código 090803 Espectáculos deportivos de box y Código 090809 Otros Espectáculos deportivos. A tal efecto, la Dirección General de Recursos Tributarios deberá arbitrar los medios a fin de que la totalidad de los ingresos generados por dicho concepto sean depositados en la Cuenta de Afectación Específica de que se trata.

b) Los recursos que a tales fines pudiera asignar el Departamento Ejecutivo Municipal en la Ordenanza anual de Presupuesto.-----

Art. 3° .- **DISPÓNESE** que los fondos con los que contará la Cuenta de Afectación Específica creada en el Artículo primero serán asignados, por la Subsecretaría de Deportes y Recreación, a los Clubes, Entidades Intermedias e instituciones deportivas de la ciudad, para contribuir con el sostenimiento de sus divisiones inferiores y el mantenimiento de su infraestructura deportiva.-----

Art. 4° .- **LA** Subsecretaría de Deportes y Recreación, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Participación Ciudadana y Desarrollo Social, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza; efectuará la recepción y selección de las propuestas; determinará el destino y los montos a acordar de cada subsidio; establecerá mecanismos de control, evaluación y supervisión de los fondos entregados, todo lo cual deberá ser



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

aprobado por Resolución de la Secretaria de Gobierno, Participación Ciudadana y Desarrollo Social.-----

Art. 5° .- **LOS** Clubes e Instituciones Deportivas beneficiarias se harán únicos responsables de la administración y correcto destino de los fondos que les sean asignados por la Municipalidad de Córdoba. A efectos de la solicitud de los fondos, las Instituciones deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada, un detalle pormenorizado de la inversión a realizar, el que será evaluado, desestimado o aprobado, en parte o totalmente, por la Subsecretaría de Deportes y Recreación. Aprobado el pedido, la Subsecretaría de Deportes y Recreación hará entrega de los fondos, en forma parcial o total, según las necesidades de la propuesta.-----

Art. 6° .- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a la apertura de una Cuenta Corriente destinada a reflejar el movimiento de los fondos de la Cuenta de Afectación Específica creada por la presente Ordenanza, la cual girará bajo la rúbrica conjunta de dos (2) firmas, pertenecientes al Sr. Secretario de Economía y Finanzas y/o Subsecretario de Economía y Dirección de Tesorería y/o Subdirector de la misma. Los saldos existentes al cierre de cada ejercicio anual, el cual operará los 31 de Diciembre de cada año, se transferirán al siguiente período automáticamente.-----

Art. 7° .- **DISPÓNESE** que la administración de los fondos, que constituyan la Cuenta de Afectación Específica, estará a cargo de la Subsecretaría de Deportes y Recreación,



**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**

dependiente de la Secretaría de Gobierno, Participación Ciudadana y Desarrollo Social, quien efectuará la distribución de los mismos a los clubes, cumplimentando las exigencias establecidas en la Ordenanza N° 5.727/70 y sus modificatorias, Régimen de Contrataciones, Ordenanza de Presupuesto, etc., modificatorias y concordantes.-----

Art. 8°.- **COMUNÍQUESE**, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.---

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTESIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

t.m.